



RCU-SE-011-No.070-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución, en su primer inciso, determina que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático;

Que, el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: "Luego de seis años de labores ininterrumpidas, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación. La máxima instancia colegiada académica de la institución analizará y aprobará el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora. En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el periodo, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Culminado el periodo de estudio o investigación el profesor o investigador deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica";





Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, indica que: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. (...)

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros se consideran:

- 1.- Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
- 3.- Los programas doctorales que realice el personal académico titular, agregado y auxiliar;
- 4.- El periodo sabático, conforme al Art. 158 de la LOES; y
- 5.- los programas post doctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, en su numeral 10:

"Autorizar licencia hasta por un año, a los/las docentes a tiempo completo que habiendo cumplido seis años ininterrumpidos de labores se acogan al período sabático y deseen realizar estudios o trabajos de investigación, previa presentación de un proyecto o plan académico que lo aprobará el Consejo Universitario, con informe de Consejo Académico. El/la profesor/a favorecido/a según las prioridades establecidas por la institución, percibirá durante el uso de la licencia las remuneraciones y demás emolumentos que le corresponda percibir";

Que, el artículo 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as:

13. Los profesores (as) titulares principales a tiempo completo podrán acogerse al período sabático, luego de seis años de labores ininterrumpidas y que consiste en un permiso de hasta doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación, previo a la presentación de un plan académico aprobado en primera instancia por el Consejo de Facultad o Extensión y con informe favorable del Consejo Académico.

Consejo Universitario, conocerá el informe de Consejo Académico, para su aprobación. El/la profesor/a o investigador/a favorecido, percibirá las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden recibir mientras haga uso de este derecho. Una vez





cumplido el período sabático, el profesor o investigador favorecido, deberá reintegrarse y presentar ante la misma instancia colegiada que autorizó el informe de sus actividades, el producto de su investigación y deberá ser socializado en la comunidad universitaria.

En caso de no reintegrarse a sus funciones una vez concluido el período sabático, sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por remuneraciones y demás emolumentos, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación;

Que, el numeral tres del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece entre los requisitos:

- 3.1. Ser profesor/a principal de la Universidad (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.2. Haber ejercido la cátedra ininterrumpidamente durante los últimos seis años (Certificado por el Departamento de Talento Humano);
- 3.3. No haber hecho uso de licencias temporales con o sin sueldo por más de 90 días (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.4. No haber sido sancionado por la unidad académica ni por la institución. (Certificado por el Departamento de Administración de Talento Humano);
- 3.5. No haber sido favorecido con año sabático en los últimos seis años. (Certificado por el Departamento de Administración del Talento Humano);
- 3.6. Presentar el Plan de Estudios o el Trabajo de Investigación.
- 3.7. Certificación del decanato de cumplimiento docente (Certificado por el decano de la Unidad Académica);

Que, el numeral cuatro del reglamento del Período Sabático de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece el proyecto elaborado por el docente, podrá ser:

- 4.1. Ciencia pura
- 4.2. Investigaciones Científicas de las Ciencias Naturales, Económicas y Sociales de tiempo experimental o investigaciones-acción positiva.
- 4.3. Aplicación de Tecnologías.
- 4.4. El tema o problema, será vinculado con el campo profesional de la unidad académica a la que pertenece el docente
- 4.5. El diseño del proyecto corresponderá al tipo de investigación.

Que, mediante oficio No. 077-2017 de 30 de marzo de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, dirige al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución la resolución No.032-SO-04-2017, respecto a la solicitud de año sabático presentada por el Ing. Tonny Eliot González Palacios, profesor de la Universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ingeniería Industrial, para desarrollar un trabajo de investigación, titulado: "La Planificación en las Universidades Públicas del Ecuador y su contribución a la Acreditación"; la resolución del Consejo Académico textualmente dice: "Emitir informe académico favorable para resolución del Consejo Universitario a la solicitud presentada por el Ing. Tonny Eliot González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial, para





acogerse al Año Sabático a partir del periodo Académico 2017(2), debiendo el Departamento de Administración del Talento Humano emitir informe técnico de cumplimiento de requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el reglamento correspondiente;

- Que,** mediante memorándum No.1560-R-MCS-2017, de 30 de marzo de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, solicita a la Dirección de Administración de Talento Humano, emitir el informe técnico de cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Educación Superior, el Estatuto y el reglamento correspondiente a fin de seguir con el trámite a la resolución No. 032-SO-04-2017 de 30 de marzo de 2017 del Consejo Académico, para que el Consejo Universitario otorgue Año Sabático al Ing. Tonny González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industria;
- Que,** a través de oficio No. 1007-17-DPTH-MPM de 04 de mayo de 2017, la Ing. Marjorie Pico Macías, Directora (s) del Departamento de Administración de Talento Humano presenta informe técnico respecto a la Resolución del Consejo Académico No.032-SO-04-2017 de fecha 30 de marzo de 2017, donde se aprueba la petición de Año Sabático a favor del Ing. Tonny González Palacios, profesor a tiempo completo de la carrera de Ingeniería Industrial;
- Que,** mediante oficio No.1123-IFF-VA- de 06 de septiembre de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica, solicita a la Ab. Verónica Piloso Moreira, Directora de Administración de Talento Humano, sobre el seguimiento del trámite iniciado por este Vicerrectorado a la resolución del Consejo Académico para conceder año sabático al Ing. Tonny González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial y pone a su conocimiento que mediante oficio No.2060-2017-CU-SG-PRP, el Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General de la Uleam, comunica que no constan documentos pendientes sobre solicitudes de Año Sabático, para ser tratadas en Consejo Universitario;
- Que,** mediante oficio No.821-2017-DATH-RLC de 07 de septiembre de 2017, el Abg. Roosevelt López Cevallos, Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano, informa que a petición del señor Rector, esta dirección elaboró informe técnico No. 1007-17-DATH-MPM con fecha 4 de mayo de 2017, a favor del Ing. Tonny González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial para acogerse a periodo sabático a partir del periodo académico 2017-2, se constata en los archivos digitales que reposan en este departamento que el documento fue enviado a Rectorado pero se traspapelo en la entrega;
- Que,** mediante memorándum No. ULEAM-R-2017-4223-M de 8 de septiembre de 2017, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Institución traslada para conocimiento del Órgano Colegiado Académico Superior, oficio No. 821-2017-DATH-RLC de 7 septiembre de 2017, suscrito por el Abg. Roosevelt López Cevallos, Director (s) del Departamento de Administración de Talento Humano, referente a la petición de la señora Vicerrectora Académica sobre la petición de Año Sabático solicitado por el Ing. Tonny González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial a partir del periodo académico 2017(2).

Que, el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del orden del día de la Sesión Extraordinaria No. 011-2017-HCU.





En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe del Consejo Académico respecto a la solicitud de período sabático presentada por el Ing. Tonny Eliot González Palacios, Mg., docente de la Facultad de Ingeniería Industrial.

Artículo 2.- Autorizar período sabático al Ing. Tonny Eliot González Palacios, profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ingeniería Industrial, para desarrollar el trabajo de investigación, titulado: "La Planificación en las Universidades Públicas del Ecuador y su contribución a la Acreditación", de conformidad con el artículo 158 de la Ley Orgánica de Educación Superior y los artículos 14 numeral 10 y 115 numeral 13 del Estatuto de la Universidad.

Rige desde el 1 de octubre de 2017, hasta el 30 de septiembre de 2018.

Una vez cumplido el período sabático, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales, igual restitución deberán realizar los profesores o investigadores que no presenten al Consejo Universitario el informe y el resultado de su investigación o si este organismo no aprueba el informe o considera insuficiente el resultado de la investigación.

Culminado el período sabático el profesor o investigador favorecido deberá presentar ante la misma instancia colegiada el informe de sus actividades y los productos obtenidos. Los mismos deberán ser socializados en la comunidad académica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Eco. Emilio Loor Mendoza, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial.



- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los directores/as de Departamento de Administración del Talento Humano, Financiero, Fiscalía, Planeamiento, Evaluación Interna, Auditoría Interna, Contabilidad, Tesorería, Control de Bienes.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Tonny González Palacios, docente de la Facultad de Ingeniería Industrial.


DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la universidad.

Dada en la ciudad de Bahía de Caráquez, a los trece (13) días del mes de septiembre de 2017, en la décima primera Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piñero, Mg.
Secretario General

